



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisión de Justicia  
 Sexagésima Séptima Legislatura.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **“iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Título Décimo Bis "Delitos contra la Economía Pública Estatal" al Código Penal para el Estado de Chiapas, y;**

Con fundamento en la fracción II, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Con fecha 11 de Agosto de 2020, las CC. Ana Laura Romero Basurto y María Elena Villatoro Culebro Diputadas Integrantes de la Sexagésima Séptima, presentaron ante este Poder Legislativo la **“Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Título Décimo Bis "Delitos contra la Economía Pública Estatal" al Código Penal para el Estado de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, el día 01 de Septiembre del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Justicia, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials 'MLC' in a circle below.

A large, stylized handwritten signature at the bottom center of the page.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia  
Sexagésima Séptima Legislatura.

## II. Materia de la Iniciativa. -

El Objetivo de la iniciativa es adicionar el Título Décimo Bis denominado Delitos contra la Economía Pública Estatal al Código Penal para el Estado de Chiapas, con la finalidad de sancionar a todos aquellos que de manera indebida acaparen, oculten o retiren del comercio artículos de primera necesidad o de consumo necesario con el objeto de provocar el alza de los precios.

Se establece una penalidad de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta hasta quinientos días de salarios mínimos a los que incurran en las conductas descritas en el párrafo anterior y su persecución será de oficio.

Así mismo se establece que en caso de reincidencia a los que cometan este delito se les cancelará la licencia respectiva para ejercer actos de comercio en la Entidad.

Se establece que la pena aumentará una mitad en su mínimo y en su máximo, cuando se cometa en tiempos de contingencias económicas, de salud, pandemias y desastres naturales.

## III. Valoración de la Iniciativa. -

Que con la aprobación de esta iniciativa se logrará tutelar el derecho a la economía, integridad, salud y al bienestar de las y los ciudadanos Chiapanecos, sancionando el acaparamiento, ocultación o retiro del comercio para su venta, de artículos de primera necesidad o de consumo necesario, con el objeto de provocar el alza de precios, tanto en los casos de mercado normal como en situaciones de emergencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y ;

## CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisión de Justicia  
 Sexagésima Séptima Legislatura.**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, las y los Diputados Integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, tiene dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Que la importancia del Código Penal en cualquier sociedad civilizada, se entiende al comprender el derecho penal como ciencia y ordenamiento jurídico que tipifica e inhibe ciertas conductas consideradas como antisociales para los habitantes de una sociedad, asignándole una sanción a la violación de la conducta exigida.

Que es menester hacer la apreciación de que, durante los últimos años, el Código Penal del Estado de Chiapas, ha sido objeto de importantes reformas que han adecuado sus disposiciones para atender diversos fenómenos delictivos frente a los que se exige legítimamente, mayor regulación y mejores formas de protección social.

Es de reconocerse que nuestro Estado de Chiapas, ha avanzado en materia de procuración y administración de justicia, como en otras Entidades Federativas, y que durante los últimos años han aparecido novedosas formas delictivas, como es, el acaparamiento, ocultación o retiro del comercio para su venta, de artículos de primera necesidad o de consumo necesario con el objeto de provocar el alza de precios en detrimento a la economía de las y los Chiapanecos.

En los últimos días en Chiapas, diversos medios de comunicación como, Aquí Noticias y Diario del Sur, así como en las redes sociales, han dado cuenta del alza de precios de los productos de la canasta básica.

El medio informativo "Aquí Noticias", dio a conocer el 14 de mayo de 2020, que: *"Aumenta 123 pesos el costo de la canasta básica. En tan solo dos meses y medio, de febrero a mayo de 2020, la canasta básica incrementó 123 pesos. Antes del inicio de la cuarentena, para adquirir una canasta básica, eran necesarios 13 salarios mínimos, actualmente (en el quinto mes de/ año), son necesarios 14 salarios mínimos. En tan sólo dos meses y medio, una canasta básica incrementó 123 pesos. Ana María de la Rosa, docente de la Escuela Bancaria Comercial, detalló que en febrero el precio de la canasta era de mil 517.8 pesos, mientras que en enero, su costo era de mil 5156. Para e/ mes de marzo hubo un incremento de 22 pesos y en abril alcanzó la cifra histórica de mi/ 6133 pesos, es decir, 73 pesos con 50 centavos comparado al mes de marzo; no obstante, mayo registró un incremento de 22.8 pesos, con lo cual alcanzó los mil 636.1. Los productos en los que más se reflejó el alza de precios fueron: el arroz, pasta para sopa, leche de caja, café soluble, pollo, huevo, manzana, cebolla y chile verde. La también economista, señaló que e/ comportamiento en los precios es un efecto causado*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisión de Justicia  
 Sexagésima Séptima Legislatura.**

*por la pandemia provocada por el COVID-19, ya que muchos de los productos de la cadena de abasto y suministros que conforman la canasta básica son importados, lo que genera desabasto e incremento de precios"*

*Por su parte el medio informativo "Diario del Sur", dio a conocer el 15 de junio de 2020, que: "Se incrementa el precio del pollo. Un pollo cuesta 160 hasta 180 pesos. A tres meses de la cuarentena y en el pico de infecciones por Covid 19, avicultores han incrementado en un 40 por ciento el precio del pollo en los mercados de Tapachula. Este lunes se incrementó la molestia de los consumidores que observan un alza en el precio de la carne de pollo, hasta en 180 pesos el más grande, Los vendedores están desesperados por el alza de precio por kilo que es de más de 40 pesos, el pollo que Costaba 120, este lunes alcanzó el costo a 160 y los que costaban 140 pesos hoy está hasta en 185 pesos. Los vendedores señalan no ser responsables de los incrementos y los costos es desde el sector avícola, los intermediarios y vendedores finales. Los consumidores y vendedores del mercado, pidieron la intervención de la Procuraduría Federal de Consumidor, para que se investigue el porqué alza al precio pollo. Los vendedores de Mercados San Juan, Soconusco, y Sebastián Escobar informaron que han caído la venta hasta un 40 por ciento debido a los altos precios, que han incrementando en más del 40 por ciento"*

De lo anterior, se puede advertir que algunos establecimientos comerciales en la entidad, indebidamente acaparan, ocultan o retiran del comercio los artículos de primera necesidad o de consumo necesario, con el objeto de provocar el alza de precios; obligando a las ciudadanas y ciudadanos chiapanecos a adquirirlos por encima del precio que tienen establecido, sin existir causas justificadas para ello, sino al contrario, el precio de los energéticos como el gas, gasolina y electricidad, se han mantenido en sus precios precedentes, y en algunos casos han bajado sus costos.

Este tipo de acciones en que incurren los productores o comerciantes de artículos de primera necesidad o de consumo necesario deben de estar considerados como conducta ilícita, toda vez que, lejos de coadyuvar al mejoramiento y estabilidad económica de nuestra entidad, la agravan, en virtud de que el acaparamiento, ocultamiento o retiro del comercio para su venta de estos productos con el afán de elevar su precio, se trata de un lucro inhumano, que daña no solamente la economía, sino pone en riesgo el abastecimiento y la salud de las y los ciudadanos, dejándolos en situación de vulnerabilidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisión de Justicia  
 Sexagésima Séptima Legislatura.**

Bajo ese contexto, cabe precisar que, si bien es cierto el Código Penal para el Estado de Chiapas, contempla el Título Décimo, denominado Delitos en contra de las Personas en su Patrimonio", así como el Título Décimo Cuarto, "Delitos contra la Seguridad Pública" dentro del cual se incluye el Capítulo IV, "Atentados contra la Paz y la Integridad Corporal y Patrimonial de la Colectividad y del Estado" también lo es, que no existe en la legislación punitiva local vigente disposición alguna que prevea específicamente el caso de las actividades de acaparamiento, ocultación o retiro del comercio para su venta de artículos de primera necesidad o de consumo necesario, que dañan la economía de las familias chiapanecas, en casos de mercado normal como en casos de emergencia, pandemia, epidemia o contingencia sanitaria, desastre natural, crisis económica o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado.

Proteger la vida de las personas y detener los daños económicos, son obligaciones del Estado, de ahí que nuestro Código Punitivo Local debe adaptarse permanentemente a las nuevas exigencias de la realidad, por lo tanto, se hace necesario actualizar esta norma jurídica, de acuerdo al contexto histórico-social que se vive.

Frente a ese escenario y ante la falta de regulación local para este tipo de conductas tanto en los casos de mercado normal como en situaciones de emergencia, pandemia, epidemia o contingencia sanitaria, desastre natural, crisis económica o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado, resulta indispensable que se establezca una regulación criminal específica para el caso de este tipo de sucesos que afecta la economía de las y los chiapanecos.

En ese contexto, la iniciativa materia del presente dictamen pretende tutelar el derecho a la economía, integridad, salud y al bienestar de las y los ciudadanos Chiapanecos, sancionando el acaparamiento, ocultación o retiro del comercio para su venta, de artículos de primera necesidad o de consumo necesario, con el objeto de provocar el alza de precios, tanto en los casos de mercado normal como en situaciones de emergencia.

De ahí que el objetivo de esta iniciativa en comento es adicionar el "Título Décimo Bis", denominado "Delitos contra la Economía Pública Estatal", al Código Penal para el Estado de Chiapas, para sancionar a todos aquellos que de manera indebida acaparen, oculten o retiren del comercio artículos de primera necesidad o de consumo necesario con el objeto de provocar el alza de precios.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisión de Justicia  
 Sexagésima Séptima Legislatura.**

Que a juicio de los Diputados y Diputadas integrantes de esta Comisión, y después de haber realizado un análisis arduo a la iniciativa materia del presente dictamen, consideramos modificar al artículo 320 Septies, aumentando un supuesto normativo constituyente de una conducta delictuosa consistente en envasar o empaclar mercancías en menor cantidad a la establecida en el contenido neto, así mismo se suprimen del texto de la Iniciativa, la descripción de los artículos de primera necesidad y se elimina el Artículo 320 Octies, toda vez que la misma porción normativa se encuentra contemplada como segundo párrafo del artículo 320 Nonies, todo ello con la finalidad de tener un marco normativo que fortalezca este tipo de delito contra la Economía Pública Estatal.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Justicia de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único:** Es de aprobarse la **Iniciativa de Decreto** por el que se adiciona el **Título Décimo Bis "Delitos contra la Economía Pública Estatal"** al Código Penal para el Estado de Chiapas.

**Artículo Único.-** Se adiciona el Título Décimo Bis, "Delitos contra la Economía Pública Estatal", al Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**TÍTULO DÉCIMO BIS  
 DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PÚBLICA ESTATAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 320 Septies.-** Se impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de cincuenta hasta quinientos días de salario mínimo, a quienes incurran en alguna de las conductas siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia  
Sexagésima Séptima Legislatura.

I.- El acaparamiento, ocultamiento o retiro del comercio para su venta, de artículos de primera necesidad o de consumo necesario con el objeto de provocar el alza de precios;

II.- La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general respecto de artículos de primera necesidad o de consumo necesario;

III.- La suspensión de la producción, procesamiento, distribución, oferta, o venta de mercancías o de la prestación de servicios, que efectúen los industriales, comerciantes, productores, empresarios o prestadores de servicios, con el objeto de obtener un alza en los precios o se afecte el abasto de los consumidores, y

IV.- Envasar o empacar las mercancías destinadas para la venta, en cantidad inferior a la indicada como contenido neto.

Se consideran artículos de primera necesidad o de consumo necesario todos los comestibles incluidos en la canasta básica, así como las medicinas, insumos médicos, tanques de oxígeno, materiales y equipos médicos tales como oxímetros, termómetros, estetoscopios, baumanómetros, entre otros, y en general, los que sean necesarios para la economía y la salud de la región.

**Artículo 320 Octies.-** Si las conductas previstas en el artículo 320 Septies se ejecutan durante una situación de emergencia, pandemia, epidemia o contingencia sanitaria, desastre natural, crisis económica o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado, la pena se aumentará una mitad en su mínimo y en su máximo.

Los delitos previstos en el presente Título se perseguirán de oficio.

**Artículo 320 Nonies.-** Los comerciantes, distribuidores y comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos que se sancionan en el presente Título, y aun cuando hayan compurgado o se encuentren compurgando las penas impuestas, serán sancionados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercer actos de comercio en la Entidad.

Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicará sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establezcan las leyes correspondientes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia  
Sexagésima Séptima Legislatura.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de Septiembre de 2020.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

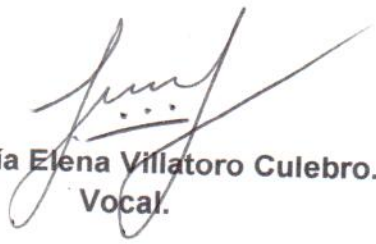
Comisión de Justicia  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**A t e n t a m e n t e.**  
Por la Comisión de Justicia  
del Honorable Congreso del Estado

  
Dip. José Octavio García Macías.  
Presidente.

  
Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez  
Vicepresidente.

Dip. Haydee Ocampo Olvera.  
Secretaria.

  
Dip. María Elena Villatoro Culebro.  
Vocal.

Dip. Valeria Santiago Barrientos.  
Vocal.

  
Dip. Olvita Palomeque Pineda  
Vocal.

  
Dip. Kalyanamaya de León Villard.  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Justicia de este Poder Legislativo; relativo a la iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Título Décimo Bis "Delitos contra la Economía Pública Estatal" al Código Penal para el Estado de Chiapas.